



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**  
**Medellín, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)**

Tipo de Proceso: REPARACION DIRECTA  
Demandante: EDUARD HERNEY CAMACHO IZQUIERDO  
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-  
Radicado: 05001 33 33 001 2019 00109 00

**El apoderado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario** sustituyó poder en los mismos términos conferidos a la abogada ESTEFANÍA OSORIO TAPIAS con tarjeta profesional 259.306 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula 1.152.190.190.

Por secretaría se revisó el sistema de registro de abogados y se encontró el certificado de vigencia No. 44387, sin ninguna observación.

De acuerdo con lo anterior, se reconoce personería a la abogada en cita para que continúe representando los intereses del INPEC.

De otro lado, se requiere a las partes requerir para que actualicen los datos electrónicos en virtud de lo regulado en los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando en todo caso, la dirección del correo electrónico de los apoderados que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados en el siguiente link:

[https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi8VR5\\_Mnvx5EtT8b1V1Wd61UQ0dHRIJENILZV1VHSFAyUzNIVkNaTkZRMS4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi8VR5_Mnvx5EtT8b1V1Wd61UQ0dHRIJENILZV1VHSFAyUzNIVkNaTkZRMS4u)



Asi mismo, esta judicatura hace un llamado a los apoderados para que tengan en cuenta lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Capítulo V de los Deberes y Responsabilidades de las Partes y sus Apoderados que prescribe:

*“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”*

Lo anterior para facilitar el trámite de los traslados, que según el mismo Decreto 806 de 2020 estableció que:



“cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por correo o medio electrónico, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

Notificación por Estados electrónicos  
Fecha de publicación 20 de octubre de 2020  
Victoria Velásquez  
Secretaria

## **NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d50959b1d02e6ae640a4b52a3176b78763fbefa682cc9b99ae7ffd46758e**

**87dd**

Documento generado en 19/10/2020 11:25:47 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**